

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FAMILIAS CONTRA LA INTOLERANCIA X GÉNERO (AMPGYL)

## CAPITULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "Asociación de familias contra la intolerancia X género." Se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. Para garantizar el derecho fundamental del aprendizaje en igualdad en la infancia, adolescencia y juventud. Derechos que a menudo son vulnerados en la infancia por tener una expresión de género que no se corresponde al género asignado al nacer, o por nacer intersexual y tener la obligación de asignar un género antes de su adquisición. En la adolescencia y juventud frecuentemente son vulnerados a heterosexuales, lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales por sus expresiones de género.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Proteger a los menores en sus expresiones de género diversas.
- Promover la integración social en y desde la familia de los menores con expresión de género diversas, con orientación afectiva (heterosexual, gay, lesbiana, bisexual), identidad de género (transgénero, transexuales e intersexuales).
- Promover los principios democráticos de dignidad de la persona, de igualdad contra la discriminación por razón de expresión de género diversas, por orientación afectiva, o por identidad de género.
- Denunciar la discriminación a menores por Intolerancia X género, por orientación afectiva e identidad de género, y por cuerpos biológicos diversos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán estudios y actividades:

- Actividades de apoyo a las familias con hijas e hijos con expresión de género diversas, con orientación afectiva, (heterosexual, gay, lesbiana y bisexual), con identidad de género, transgénero, transexuales e intersexuales.
- Actividades educativas dirigidas a la infancia, preadolescencia y adolescencia.

-Actividades de formación y difusión

-Proyectos de formación y sensibilización dirigidos a familias y profesionales para promover el respeto a la diversidad de expresión de género, de orientación afectiva, identidad de género y de cuerpos biológicos diversos.

-Actividades de carácter social, cultural y formativas para el fomento del conocimiento y sensibilización social.

- Estudios dirigidos a conocer las consecuencias de la presión del binomio de género en la infancia, pre y adolescencia.

-Coordinación con otras asociaciones, grupos o personas, que compartan los objetivos de la asociación.

- Cualquier otro tipo de actividades que la asociación pueda asumir por sí misma, o en colaboración con otras personas, entidades, asociaciones e instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Carrer del Comte Borrell, 22 CP 08015, siendo su ámbito de actuación todo el territorio del Estado Español. Se podrán establecer Delegaciones cuando lo aconseje el número de interesados en una Comunidad Autónoma o localidad.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que actuará en defensa de los intereses de la Asociación de acuerdo con los Estatutos y las directrices aprobadas por la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que en su caso se decidan por la Asamblea General.

Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán gratuitos, y designados y revocados, en su caso, por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de dos años. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios/asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 7. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del cincuenta por ciento de sus miembros y, como mínimo una vez al trimestre

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida

urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al

menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Gravamen o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la creación de Delegaciones
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, españolas o de cualquier otra nacionalidad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición y si dejara de satisfacer las cuotas periódicas para el mantenimiento de la Asociación.

c) En caso de expulsión, conforme al apartado d) del artículo 22.

d) Entre otras, serán causa de expulsión el incumplimiento grave de los Estatutos, Normas de Régimen Interno, si las hubiere y conducta o actuación contraria al espíritu de la Asociación o manifiestamente antisocial.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y contra la discriminación de la homosexualidad.